



RESOLUCION No. 0 1454

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INDEXAN LAS TARIFAS POR CONCEPTO DE
USO DE MARCA DEL AGUARDIENTE DEL PUTUMAYO"**

El Secretario de Hacienda del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades legales y de conformidad a la Ordenanza 195 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que el Departamento del Putumayo, mediante contrato No. 557 del 23 de Noviembre de 2011, adjudicó bajo la modalidad de concesión, ia Producción, Comercialización, Distribución y Venta en el Departamento del Putumayo, del Aguardiente del PUTUMAYO que es titular en régimen de Monopolio a la empresa UNIÓN TEMPORAL LICORES DEL PUTUMAYO.

Que la Cláusula segunda, numeral 12 del contrato de Concesión No. 557 de 2011, establece que el concesionario reconocerá y pagará para la vigencia 2012 por concepto de uso de marca un valor no inferior a quinientos pesos (\$500) ni superior a seiscientos pesos (\$600) por botella de 750cc vendida, valor este que se incrementará a partir del primero (1º) de enero de cada año con el IPC del año inmediatamente anterior, y el resultado se aproximará al peso más cercano; la Secretaria de Hacienda certificará antes del primero (1º) de enero de cada año el valor indexado.

Que la Cláusula segunda, del Modificadorio No. 002 del 28/06/20012, establece que el contratista cancelara al Departamento del Putumayo por concepto de regalía de uso de marca el valor de seiscientos pesos (\$600) y este valor se liquidará por unidad de medida reducida a 750ml de acuerdo a los estudios previos, pliego de condiciones y propuesta presentada, valor este que se incrementará a partir del primero (1º) de enero de cada año con el IPC del año inmediatamente anterior, y el resultado se aproximará al peso más cercano; la Secretaria de Hacienda certificará antes del primero (1º) de enero de cada año el valor indexado.

Que la Junta Directiva del Banco de la República, en su sesión del 27 de noviembre de 2015 según el comunicado de prensa de la misma fecha, definió como "meta de inflación para el año de 2016, el tres por ciento (3%) para efectos legales".

Que en tal virtud y en aras de garantizar el efectivo recaudo de los recursos provenientes de la concesión del Aguardiente del Putumayo;

RESUELVE

"Marca la Diferencia"

Palacio Departamental – Calle 8 No. 7-40 Mocoa-Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext. 122 Fax: 098-4296189

E-mail: hacienda@putumayo.gov.co Pagina Web: www.putumayo.gov.co



RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INDEXAN LAS TARIFAS POR CONCEPTO DE USO DE MARCA DEL AGUARDIENTE DEL PUTUMAYO"

ARTÍCULO PRIMERO: Indexar las tarifas por concepto de uso de marca del Aguardiente del Putumayo, tomando como unidad de medida la capacidad 750 centímetros cúbicos, las cuales aplicarán a partir del 1 de enero de 2016, así:

PRODUCTO	CAPACIDAD	TARIFA USO DE MARCA
AGUARDIENTE DEL PUTUMAYO	375CC	Trescientos treinta y nueve pesos (\$339) por unidad de 375cc
AGUARDIENTE "SIN AZUCAR DEL PUTUMAYO"		
AGUARDIENTE DEL PUTUMAYO	750CC	Seiscientos setenta y seis pesos (\$676) por unidad de 750cc
AGUARDIENTE "SIN AZUCAR DEL PUTUMAYO"		
AGUARDIENTE DEL PUTUMAYO	1.750CC	Mil quinientos setenta y siete pesos (\$1.577) por unidad de 1.750cc
AGUARDIENTE "SIN AZUCAR DEL PUTUMAYO"		

Parágrafo 1: Las anteriores tarifas se encuentran ajustadas al peso más cercano.

Parágrafo 2: Para las presentaciones y/o capacidad de Aguardiente del Putumayo, diferentes a las antes establecidas, la tarifa por uso de marca será proporcional a la capacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir del 01 de Enero de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los

22 DIC 2015

JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
Secretario de Hacienda Departamental

Revisó: Mery Salas R.
Profesional Especializado

Elaboró: Jorge Acosta R.
Profesional Universitario

"Marca la Diferencia"

Palacio Departamental – Calle 8 No. 7-40 Mocoa-Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext. 122 Fax: 098-4296189

E-mail: hacienda@putumayo.gov.co Pagina Web: www.putumayo.gov.co



RESOLUCIÓN No. 0 1455

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, Y/O PARTICIPACION DE LICORES NACIONALES Y EXTRANJEROS, VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016"

El Secretario de Hacienda del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades legales y de conformidad a la Ley 1393 de 2010, Ordenanza 498 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 7 del artículo 50 de la ley 788 de 2002, dispuso que *"Las tarifas aquí señaladas se incrementarán a partir del primero (1°) de enero de cada año en la meta de inflación esperada y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas"*

Que mediante certificación 03 del 21 de diciembre de 2015, la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Certificó, certifica las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares aplicables a partir del 01 de enero de 2016, a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas en la meta de inflación esperada y ajustada al peso más cercano por unidad de 750 centímetros cúbicos, así:

1. *Para productos de hasta 35 grados de contenido alcoholométrico, trescientos seis pesos (\$306) por cada grado alcoholométrico.*
2. *Para productos de más de 35 grados de contenido alcoholométrico, quinientos dos pesos (\$502) por cada grado alcoholométrico.*

Que mediante Ordenanza número 498 del 27 de mayo de 2007, se establece la participación por grado alcoholométrico la cual en ningún caso tendrá una tarifa inferior al impuesto al consumo y aplicara sobre los productos que se produzcan, introduzcan o se distribuyan en el Departamento del Putumayo.

Que el Parágrafo Segundo, del artículo primero de la Ordenanza en mención, estableció que las tarifas se incrementaran a partir del 1 de enero de cada año en la meta de inflación esperada y el resultado se aproximara al peso más cercano.

Que la Junta Directiva del Banco de la República, en su sesión del 27 de noviembre de 2015 según el comunicado de prensa de la misma fecha, definió como "meta de inflación para el año de 2016, el tres por ciento (3%) para efectos legales".

Que en tal virtud y en aras de garantizar el efectivo recaudo de los recursos provenientes del impuesto al consumo y la participación,



RESOLUCION No. 0 1455

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, Y/O PARTICIPACION DE LICORES NACIONALES Y EXTRANJEROS, VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar las tarifas de Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y/o participación de licores nacionales y extranjeros, las cuales aplicarán a partir del 1 de enero de 2016, ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos así:

TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACION VIGENCIA 2016:

RANGO	TARIFA NACIONAL IMPUESTO AL CONSUMO	TARIFA DE PARTICIPACION PARA PRODUCTOS DE MAS DE 20° GRADOS ALCOHOLIMETRICOS
Para productos de hasta 35 grados de contenido alcoholimétrico	\$ 306 pesos por grado alcoholimétrico	\$ 311 pesos por grado alcoholimétrico
Para productos de más de 35 grados de contenido alcoholimétrico	\$ 502 pesos por grado alcoholimétrico	\$ 502 pesos por grado alcoholimétrico

PARAGRAFO: Las tarifas de participación solo aplican a los productos que contengan más de 20° grados de alcohol.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa a los

22 DIC 2015

JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
Secretario de Hacienda Departamental

Revisó: Mery Salas R.
Profesional Especializado

Elaboró: Jorge Acosta R.
Profesional Universitario